



MINISTERIO
DE HACIENDA

GUIA DE ORIENTACION PARA APLICAR LA LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA, QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Aduanas, emiten la presente Guía, para la aplicación de la Ley Especial y Transitoria, que otorga facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.

BASE LEGAL

Decreto Legislativo No. 521 que contiene la Ley Especial y Transitoria, que otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, emitido el día 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial número 242 Tomo número 425 de fecha 23 de diciembre de 2019, cuya vigencia se cuenta a partir de la publicación material del día 27 de enero de 2020, reformado mediante Decreto Legislativo número 558 de fecha 30 de enero de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Guía estará vigente del 27 de enero al 27 de septiembre de 2020.
2. Las deudas que podrán acogerse al referido Decreto son las referidas a tributos originales o complementarios, que administra la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, así como aquellos casos en los que se hayan declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente le pertenece, y los casos en que se presenten declaraciones que no determinan pago.
3. La Ley Especial y Transitoria no aplica para las contribuciones especiales del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), Contribución Solidaria para el Transporte (COTRANS) y Fondo de Estabilización de Fomento Económico (FEFE), por no ser administrados por ninguna de las Direcciones Generales antes relacionadas.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DE IMPUESTO ADMINISTRADOS POR DGII

1. Pueden ampararse al citado Decreto los pagos de obligaciones tributarias o la presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 1 del mismo, respecto de los períodos tributarios hasta diciembre de 2019 y las declaraciones anuales hasta el ejercicio fiscal de 2018.

Se aclara que, para el caso de períodos de imposición especial relativos al Impuesto sobre la Renta, ya sea como consecuencia del fallecimiento, extinción, aceptación definitiva de heredero o retiro definitivo del país que implique la terminación de actividades económicas, pueden ampararse aquellos sujetos cuyo período especial sea hasta el día 26 de septiembre de 2019, lo anterior en virtud de los 4 meses que se establece en el artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13 literales b) y c), 19 y 20 de la misma ley, y artículo 98 inciso segundo del Código Tributario.

2. Las declaraciones deben ser presentadas en las aplicaciones en línea a través de la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv.
3. Declaración de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional (F10), y la Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces (F09), se realizará por medio de las redes de comunicación electrónicas en el aplicativo en línea o de manera presencial, y el pago del impuesto se efectuará directamente en las Colecturías de la Dirección General de Tesorería, o Instituciones Financieras Autorizadas o por medio de Mandamiento de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE); así también puede solicitar Pago a Plazos.

Se aclara que pueden ampararse aquellas operaciones contenidas en Instrumentos otorgados hasta el día 28 de noviembre de 2019, lo anterior, en virtud de los 60 días de plazo para presentar la declaración respectiva que regulan los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

Podrán gozar de los beneficios de la Ley Especial y Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, aquellas operaciones gravadas por la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, hasta el día 17 de enero de 2020, lo anterior, en virtud de regulado en el artículo 13 de la referida Ley de Impuesto Especial.

4. En los casos de pagos con Mandamiento de Retenciones de IVA (F181) y Mandamiento de Ingreso por Importaciones de Servicios (F182), los referidos mandamientos deben elaborarse en la página web del Ministerio de Hacienda, mediante el aplicativo Servicios DGII en línea para emisión de mandamientos.
5. Los Mandamientos de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE), deben cancelarse a través de Banca Electrónica, Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT) o Entes Autorizados conforme al detalle que se establece en Anexo 1 de la presente Guía.
6. Cuando los sujetos pasivos de los tributos hayan interpuesto recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos y de Aduanas o acciones ante la Corte Suprema de Justicia, y deseen ampararse al Decreto, al momento del pago o solicitud de pago a

plazos ante la Dirección General de Tesorería, deben presentar fotocopia de la solicitud de desistimiento del proceso en el que conste el sello de recepción del Tribunal respectivo, la que deberá estar certificada por notario.

7. Cuando se esté dentro del plazo para impugnar la resolución de tasación de tributos y/o multas y no se haya interpuesto recurso, el mandamiento de pago debe ser gestionado en los Centros de Atención Express, ubicados en la 49 Avenida Sur de San Salvador; y en las Oficinas Regionales de Santa Ana y San Miguel.
8. Las declaraciones y mandamientos de pago que se amparen al Decreto, en los que se cancelen deudas liquidadas de oficio por la Administración Tributaria, serán registradas en los sistemas informáticos de DGII, DGA y DGT, según corresponda conforme lo haya determinado el sujeto pasivo en los mandamientos de pago electrónico que se cancelen.

BENEFICIOS DE LA LEY

1. El pago de las deudas a que alude el Decreto, eximirá del pago de intereses, recargos y no se impondrán las multas, cuando los sujetos pasivos se encuentren en los supuestos establecidos en los literales del a) al k) del artículo 3 y literales del a) al e) del artículo 4 del referido Decreto.
2. Se dispensará del pago de multas, intereses y recargos, los supuestos establecidos en los literales l) y m) del artículo 3, y las del literal f) del artículo 4 del citado Decreto.
3. Respecto de los supuestos de los literales n), o) y p) del artículo 3 del mencionado Decreto, en lo referente a Anticipos, Retenciones o Percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y del Impuesto sobre la Renta, no se impondrán las multas respectivas y además se dispensarán los intereses y recargos, siempre y cuando no se encuentren firmes.
4. Podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley Especial y Transitoria, los casos que se encuentren en los supuestos a que alude el artículo 5 de la mencionada Ley.
5. No se encuentran comprendidas en los beneficios de la presente ley, las multas por incumplimientos a obligaciones formales que no se vinculen con el pago de tributos, disminuciones de saldos a favor o la presentación de declaraciones que no determinan pago, lo anterior en armonía con lo regulado en el artículo 1 inciso segundo de la referida Ley.

DEUDAS ADMINISTRADAS POR DGA

1. Para las conductas descritas en el artículo 4 literales del a) al f) de la citada Ley Especial y Transitoria, no serán aplicables a los sujetos pasivos que se amparen a los beneficios de la misma, la imposición de sanciones por la comisión de infracciones tributarias aduaneras, recargos e intereses. No obstante, lo expuesto, si serán aplicables los beneficios en el caso del artículo 5 literal j) y q) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, cuando a consecuencia del vencimiento del plazo de reexportación o reimportación se hubieren determinado el pago de tributos a la importación.
2. Los beneficios serán aplicables a las declaraciones u obligaciones que ya se hubieren presentado o que el plazo para su cumplimiento haya vencido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.
3. Para las operaciones que se encuentren en proceso de despacho o verificación inmediata en las diferentes aduanas del país o las declaraciones de mercancías que no fueron presentadas dentro del plazo legalmente establecido, la solicitud de beneficios deberá presentarse ante la Administración de la Aduana o Delegación de Aduana competente.
4. Para las rectificaciones que se efectúen conforme a lo señalado en Disposición Administrativa DACG 005-2019, no se aplicarán sanciones, recargos e intereses.
5. Para las operaciones que se encuentren en proceso de fiscalización o que se encuentren en proceso administrativo iniciado por el Director General de Aduanas, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, la solicitud de beneficios deberá presentarse en el Área de Correspondencia de la Dirección General de Aduanas.
6. Cuando los sujetos pasivos hayan interpuesto recurso ante el Director General de Aduanas, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos y de Aduanas o acciones ante la Corte Suprema de Justicia, y deseen ampararse al Decreto, la solicitud de beneficios deberá presentarse en el Área de Correspondencia de la Dirección General de Aduanas.
7. Cuando la deuda se encuentre firme y líquida, sea exigible o no, la solicitud de beneficios deberá presentarse ante la autoridad que efectuó la liquidación oficiosa de tributos y/o imposición de sanciones.
8. Los sujetos pasivos que deseen ampararse a la presente Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud por escrito, conforme al anexo 2 de la presente Guía, ante la autoridad competente según corresponda.
- b) Cuando no se haya presentado la declaración de mercancías en el plazo establecido, deberá adjuntar la misma a la solicitud, anexando la documentación de respaldo correspondiente.
- c) Detalle de las operaciones para las cuales solicita la aplicación de beneficios.
- d) Cuando se haya desistido el recurso de apelación o la acción Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional, deberá presentar fotocopia de la solicitud de desistimiento del proceso en el que conste el sello de recepción del Tribunal respectivo, la que deberá estar certificada por notario.
- e) Cuando el desistimiento presentado se refiera a acción Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional, deberá adjuntarse, copia certificada por Notario de la resolución proveyda por la Dirección General de Aduanas que haya sido impugnada.
- f) Transcurrido el plazo de vigencia de la Ley Especial y Transitoria, caducarán los beneficios, por lo tanto, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las Leyes aplicables y en consecuencia, se procederá el cobro de multas e Intereses respectivos; salvo que aún no hubiere vencido el pago a plazos, otorgado conforme a lo dispuesto en el 8 de la citada Ley Especial.

PAGO A PLAZOS

1. Los sujetos pasivos que soliciten pago a plazos de las diferentes obligaciones tributarias, pueden tramitarlo en línea en la opción de "Consultas de Deudas y Pagos", en el Portal de Servicios en Línea DGII de la página web del Ministerio de Hacienda o en las oficinas de la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería, posteriormente a la presentación de la declaración en línea por medio del referido portal.
2. Todos los sujetos pasivos a que se refiere el mencionado Decreto, pueden solicitar plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del Impuesto u obligación tributaria de que se trate, según lo regulado en el artículo 8 inciso segundo del Decreto en mención, para ello deben completar y presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos que se establecen en Anexos 3 y 4 de la presente Guía.

CONSULTAS, AUTORIZACIONES Y OTROS

1. Las consultas relacionadas con la Dirección General de Impuestos Internos, deben dirigirse a las cuentas de correos electrónicos siguientes: asistenciadgii@mh.gob.sv, declaracioninternet@mh.gob.sv o por medio de consulta telefónica al Call Center 2237-3444. Las consultas relacionadas con las resoluciones de pago a plazos o deudas

remitidas para cobro a la Dirección General de Tesorería deben realizarse al correo electrónico: cobranzas.dgt@mh.gob.sv o al Call Center 2237-3880.

2. Cuando el sujeto pasivo requiera obtener una Autorización o Solvencia, podrá solicitarla ante la Dirección General de Impuestos Internos por medio del servicio en línea o de forma presencial. En el caso de la Autorización, los sujetos pasivos que se amparen a los beneficios del referido Decreto, deberán estar al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazos, según lo dispuesto en el Art. 11 literal a) de la Ley Especial en mención.
3. Se ha habilitado la opción en línea denominada "Consultas de Deudas y Pagos", en el Portal de Servicios en Línea DGII de la página web del Ministerio de Hacienda, para obtener los mandamientos de pago con Número de Pago Electrónico (NPE), sean éstos pagos parciales, totales o solicitud de pago a plazo.
4. Las consultas relacionadas con la Dirección General de Aduanas, deben dirigirse Carretera Panamericana, Km. 11,5, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A. Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182. Correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

San Salvador, 17 de febrero de 2020.



Lic. Douglas Pablo Rodríguez Fuentes
Director General de Impuestos Internos



Lic. Juan Nérfalí Murillo Ruíz
Director General de Tesorería



Lic. Héctor Gustavo Villatoro
Director General de Aduanas

**DETALLE DE ENTES AUTORIZADOS
PARA RECIBIR PAGOS**

Pago en ventanilla	Pago Electrónico
Banco Hipotecario	Banco Cuscatlán
Banco Cuscatlán	Banco Hipotecario
Banco Atlántida	Citi NA
Comédica	Banco Azul
Banco Agrícola	Banco Agrícola
Banco G y T Continental	Pagadito
Pagadito	Banco Davivienda
Citi NA	Banco América Central
Banco Azul	Banco Industrial
Punto Xpress	Banco Scotiabank
Banco de América Central	Banco Promérica
Banco Industrial	Banco G y T Continental
Banco Promérica	Credicomer
BANCOVI	Banco Central de Reserva
Banco Davivienda	
Banco Scotiabank	
Banco de Fomento Agropecuario	
Credicomer	
MiBanco	
FEDECACES	
Banco Constelación	



MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

AMPARADO A D.L. 521

SOLICITUD DE PAGO A PLAZO No. 1 DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 521 LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA, QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DEUDAS NO AMPARADAS A DECRETOS ANTERIORES (Art. 8 inciso 2do.)

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA, SOLICITO A USTED PAGAR A PLAZOS EL SIGUIENTE IMPUESTO:

Table with columns for NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, N.I.T., TIPO DE IMPUESTO, EJERCICIO O PERÍODO, and IMPUESTO PENDIENTE DE PAGAR.

Campos de información de actualización de datos obligatorios del contribuyente solicitante. Proporcionar información falsa e incompleta está sujeta a las sanciones establecidas en el Art. 237 literal e) del Código Tributario.

Table for DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (PERSONA NATURAL O JURIDICA) with fields for Teléfono Casa, Móvil, Oficina, and E-mail.

Campos de información de actualización de datos obligatorios del apoderado o designado Art. 237 literal c) del Código Tributario

Table for NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO / AUTORIZADO with fields for Teléfono Casa, Móvil, Oficina, and E-mail.

CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS table with columns for No. de Cuotas (2-8) and Fecha de primera cuota.

F. _____

No. DUI: _____

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA ES FIDEDIGNA

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PLAZO

- Y Pagar el 10% de la deuda el mismo día de la solicitud de Pago a Plazo...
Y Presentar Acto Administrativo que refleja la deuda...
Y La Solicitud de Pago a Plazo debe ser firmada por el Contribuyente...
Y Personas Naturales: Presentar DUI, Pasaporte o Carné de Residente...
Y Personas Jurídica: Presentar Credencial de nombramiento de Representante Legal...
Y Requisitos adicionales trámite realizado por Apoderado o Persona Autorizada: Apoderado: Presentar poder original y DUI... Autorizado: Presentar DUI y Autorización autenticada por Notario...

Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Ministerio de Hacienda ubicadas en: San Salvador: Condominio Tres Torres, Torre 1, Planta Baja Ala "A", Área de Colecturía Central... San Miguel: 6ª Av. Norte, entre 2ª Calle Oriente y Calle Siramá... Santa Ana: Km. 67½ carretera salida a Metapán... Horario: lunes a viernes, de 7:30 am a 3:30 pm, sin cerrar al medio día.

Table with columns: Reservado para oficina receptora, Receptor, Firma, Lugar, fecha y hora.

